

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la legalización concedida a favor de don Rafael Roig Oliver de la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de Porto-Petro (Santany-Mallorca).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Rafael Roig Oliver la ocupación de una parcela de 14 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Porto-Petro, término municipal de Santany (Mallorca), así como las obras levantadas, consistentes en una caseta varadero y un muro de cerca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 29 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la legalización a favor de don Celso Beltrán Obercie la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de San Esteban (Villacarlos-Menorca).

De Orden de esta fecha,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto legalizar a favor de don Celso Beltrán Obercie la ocupación de una parcela de 90 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de San Esteban, término municipal de Villacarlos (Menorca), así como las obras levantadas, consistentes, en parte, de un chalet y un varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 29 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Quinta Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 98, y el Reglamento para su aplicación, por providencia de esta fecha ha declarado la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos radicantes en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres), cuya relación publicó el diario «Extremadura», de Cáceres, de fecha 28 de enero; el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 del mismo mes, y el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de febrero, todos del presente año.

Lo que se hace público, a los efectos contenidos en los artículos 21 de la citada Ley y 20 de su Reglamento; exponiéndose al público en el Ayuntamiento de Madrigalejo (Cáceres), la providencia de ocupación, con la relación de los bienes y demás advertencias de aplicación al caso.

Madrid, 3 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, José Suárez Sinoya.—1.833.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se autoriza con carácter definitivo el funcionamiento legal de los Colegios de enseñanza primaria no estatales que se relacionan.

Imo, Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), dictada en cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Vistos los informes favorables emitidos por las respectivas Inspecciones provinciales de enseñanza primaria sobre el fun-

cionamiento de los Centros no estatales de enseñanza primaria que en su día fueron autorizados para su funcionamiento legal con carácter provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se eleven a definitivas las autorizaciones provisionales que en su día se concedieron a los Colegios y Escuelas de enseñanza primaria no estatal que a continuación se relacionan:

Barcelona

Colegio «Inglés», establecido en la calle Bolívar, número 50, de Barcelona, por doña Angela Torres Lashneras, autorizado provisionalmente en 31 de octubre de 1959.

Colegio «Salleras», establecido en la calle Milá y Fontanals, número 2, de Barcelona, establecido por don José María Delhom Burgués, autorizado provisionalmente en 14 de enero de 1956.

Colegio «Populares Salesianas», establecido en la carretera de Olesa, número 140, de Tarrasa, por la Obra Salesiana de la ciudad de Tarrasa, autorizado provisionalmente en 17 de septiembre de 1959.

Colegio «San José», establecido en la calle Colón, número 225, de Tarrasa, por don Jaime Salat Cusco, autorizado provisionalmente en 9 de octubre de 1959.

Granada

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Isabel la Católica, número 6, de Santa Fe, establecido por la Fundación González Aurioles, autorizado provisionalmente en 13 de octubre de 1958.

Huesca

Colegio «Parroquial del Ave María», establecido en la calle Mur y Mur, número 7, de Graus, por don José María Franco Fyu, Párroco de San Miguel, autorizado provisionalmente en 20 de noviembre de 1959.

Madrid

Colegio «Enseñanza especial para adolescentes», establecido en la calle Condes del Val, número 28, de Madrid, por doña Carmen Gayarre Gáibete, autorizado provisionalmente en 13 de noviembre de 1959.

Colegio «Santísimo Sacramento», establecido en la calle Francisco Silveira, 89, de Madrid, a cargo de las MM. Jerónimas de la Adoración, autorizado provisionalmente en 24 de noviembre de 1959.

Colegio «Nuestra Señora de la Sabiduría», establecido en la calle J. Rodríguez Pinilla—Chamartín—, de Madrid, a cargo de las RR. de Nuestra Señora de la Sabiduría, autorizado provisionalmente en 25 de noviembre de 1959.

Colegio «San José», establecido en la calle Mira, número 20 y 22 (Palomeras Bajas)—Fuente Vallecas—, de Madrid, por don José Marcos Cardero, autorizado provisionalmente en 28 de febrero de 1959.

Colegio «Casas Arranz», establecido en la calle Navalafuente, número 29.—Colonia de la Prosperidad—, por doña Carmen Casas Arranz, autorizado provisionalmente en 22 de octubre de 1958.

Málaga

Colegio «La Sagrada Familia», establecido en Sabinilla—Mávil—, a cargo de las MM. de los Desamparados y San José de la Montaña, autorizado provisionalmente en 27 de mayo de 1957.

Murcia

Colegio «La Sagrada Familia», establecido en la calle Barón del Solar, número 37, de Jumilla, a cargo de las MM. Dominicas, autorizado provisionalmente en 25 de septiembre de 1958.

Orense

Colegio «Paradela», establecido en la calle Capitán Eloy, número 18, de Orense, por doña Angeles Paradaela Núñez, autorizado provisionalmente en 19 de febrero de 1956 y ampliación de 4 de noviembre de 1960.

Oviedo

Colegio «Santo Tomás de Cantorbery», establecido en la Parroquia de Santo Tomás de Cantorbery—Avilés—por la misma Parroquia, autorizado provisionalmente en 21 de noviembre de 1956.

Santa Cruz de Tenerife

Colegio «San Pedro Apóstol», establecido en la calle San Pedro Abajo, de Guimar, por doña Angela Pérez Estévez, autorizado provisionalmente en 27 de abril de 1950.

Tarragona

Colegio «Casa de María Auxiliadora», establecido en la calle Caballero de Gracia, número 1, de Tortosa, a cargo de las HH. de María Auxiliadora, autorizado provisionalmente en 28 de febrero de 1958.

Colegio «Academia Almi», establecido en la Bajada de San Miguel, número 5, de Vendrell, por don José Pros Tardiu, autorizado provisionalmente en 22 de junio de 1959.

Valencia

Colegio «Centro de Cultura», establecido en la calle de José Antonio, número 27, de Palporta, por don Antonio Ibáñez Albalat, autorizado provisionalmente en 5 de junio de 1948.

Valladolid

Colegio «Santa Catalina», establecido en la calle de Santo Domingo de Guzmán, número 6, de Valladolid, a cargo de las RR. Dominicas de Clausura de la provincia de España (una clase de párvulos).

2.º Que se recuerde a los Directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de profesores, traslado o ampliación de locales, disminución o creación de clases, etc., bien entendido que estas alteraciones ni tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberá elevar las consiguientes propuestas acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, y con el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de la Delegación administrativa correspondiente.

3.º Que, asimismo, están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura de sus centros de enseñanza, ya sea acordada por su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro a la persona o entidad de que se trate de concederle nueva autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se convoca concurso para confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato.

Autorizada esta Dirección General de Enseñanza Media por Orden de 6 de abril de 1961 para anunciar un concurso público en el que se adjudique la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato, de acuerdo con las perscripciones de los artículos 30 a), 69 y 107 IV) de la Ley de 26 de febrero de 1953 y Ordenes complementarias.

Esta Dirección General declara abierto por el presente anuncio un concurso para adjudicar la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para los alumnos de Bachillerato, con arreglo a las normas siguientes:

1.º El plazo para concurrir será de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Podrán concurrir a él los industriales españoles que depositen una fianza de 10.000 pesetas, afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

3.º La confección y distribución del Libro de Calificación Escolar comprende la edición, encuadernación y distribución de quinientos mil ejemplares.

4.º El Libro de Calificación Escolar tendrá las siguientes características:

Tamaño del Libro.—14 por 20 centímetros, en forma natural, y constará de 64 páginas numeradas y contrasñadas, de las cuales irán impresas según los modelos del anexo: a), la portada; b), la filiación del alumno en la página una; c), ficha médica en el número dos; d), la inscripción de Ingreso en el número tres, y e), la calificación en el número cuatro, quedando las 58 páginas restantes en blanco, pero contrasñadas.

Papel.—Será de buena calidad, suficientemente grueso, que permita escribir sobre él con tinta por las dos caras.

Todos los ejemplares irán numerados correlativamente desde el uno al quinientos mil, anteponiendo la letra H.

Encuadernación.—El Libro de Calificación Escolar estará encuadernado en tela sobre cartón flexible, cosido mecánicamente y con canto rojo. En su portada, estampada en oro, llevará, bajo las armas de España, la siguiente inscripción: «Ministerio de Educación Nacional, Estudios de Bachillerato, Libro de Calificación Escolar».

5.º Las ofertas para este concurso habrán de entregarse en sobre cerrado en la Dirección General de Enseñanza Media, consignándose la inscripción: «Mutualidad de Catedráticos de Instituto.—Para el concurso del Libro de Calificación Escolar».

6.º Estas ofertas serán de dos tipos: a), precio del Libro sin incluir el papel; es decir, comprendiendo sólo la impresión, encuadernación y distribución; b), precio del Libro según muestras de papel que acompañarán, incluyendo también los de impresión, encuadernación y distribución, como en los casos anteriores.

7.º La apertura de los sobres conteniendo las ofertas se verificará públicamente ante un Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en el local que señale la Dirección General de Enseñanza Media, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de pliegos, a las doce de la mañana, siendo de cuenta del industrial al que se adjudique este concurso los gastos de apertura de pliegos y del presente anuncio.

8.º Dentro de los ocho días siguientes se convocará al Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Instituto, el cual, a la vista de las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el concurso o declarará no haber lugar a la adjudicación, elevando la propuesta al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional a los efectos de aprobación definitiva y Orden correspondiente.

9.º Una vez adjudicado este concurso, la casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega 60.000 ejemplares antes de 1 de mayo, y 40.000, antes de 1 de junio. El resto se completará a razón de 100.000 ejemplares anuales, entregados antes de 1 de abril de cada año. La Mutualidad podrá anticipar los plazos de entrega de acuerdo con el adjudicatario.

Como garantía de conservación de la calidad del papel y circunstancias de encuadernación y confección del Libro, la casa concesionaria entregará 120 ejemplares a la Mutualidad, la cual sellará, contrasñará y remitirá uno a cada Instituto para que sirva de modelo al que ha de ajustarse toda la edición.

10. Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas la casa adjudicataria, al recibir la notificación, elevará la fianza a definitiva, completando la provisional, ya efectuada, hasta el 10 por 100 del importe de su obra. Tanto las fianzas provisionales como la definitiva se depositarán en la Caja de la Mutualidad de Catedráticos de Instituto, por medio de efectos nominativos contra un Banco de Madrid.

Los concursantes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas podrán retirar, a partir de la resolución del concurso, las fianzas provisionales, firmando el recibo oportuno.

11. Por la Mutualidad de Catedráticos de Instituto se darán a la casa concesionaria las órdenes de distribución de los libros a los distintos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

12. El abono de los Libros a la casa adjudicataria se verificará por la Mutualidad de Catedráticos de Instituto a medida que dichos Libros sean recibidos por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y en ningún caso se podrá reclamar al Estado pago ni indemnización alguna por la casa concesionaria.

13. La demora en el cumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a la indemnización de 200 pesetas por cada día, descontables de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta una vez cumplidas por dicha casa las condiciones de este concurso.

14. En caso de declararse desierto este concurso por cualquier causa, la Dirección General procederá a la confección por gestión directa, encomendándose ésta a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos.

Madrid, 7 de abril de 1961.—El Director general, Lorenzo Vilas.—1433.